

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2018-00313-00 C-2**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posean los demandados **MIGUEL ANGEL URREA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.135.797., y **CESAR AUGUSTO OSORIO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.359.881, en las siguientes entidades bancarias BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO MUNDO MUJER.

Esta medida se limita a la suma de **\$1.784.000.**

Ofíciase a la entidad fiduciaria para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**